SOLICITA SE INCORPORE ESCRITO. MANIFIESTA. SOLICITA SE DICTE SENTENCIA.

Señor Juez:

MARIANA ARANCEDO, abogada, Tº 66 Fº34 CPACF; Tº202 Fº176 CFALP, C.U.I.T. Nº 27-23091439-2, en representación de la empresa **AUDIORIO S.A.** con la representación ya acreditada en autos y manteniendo el domicilio electrónico constituido en CUIT 27-23091439-2, Avda. Corrientes 1515, piso 6, oficina "E", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (Zona 106, Estudio Soto - Arancedo), Tel 43737022, mail: arancedo@sotoabogados.com.ar, en autos caratulados: **"AUDIORIO SA c/ EN-Ministerio de Desarrollo Productivo – Secretaría de Comercio y otro s/proceso de conocimiento" Exp. 102/2022** a V.S. respetuosamente digo:

I – Solicita se incorpore escrito.

Atento a que hasta la fecha no obra agregado al presente expediente el escrito "DA CUMPLIMIENTO. SE DICTE SENTENCIA." subido por mi parte con fecha 12/10/2022, vengo a solicitar se incorpore el mismo y oportunamente se provea de conformidad con lo solicitado.

II – Manifiesta.

Que atento al dictado de la Resolución Conjunta 5271/22 vengo a manifestar que mi parte considera que dicha Resolución carece aplicación ni de relevancia práctica para el presente caso y que se impone el urgente dictado de la sentencia cautelar oportunamente solicitada.

Ello en función de las siguientes consideraciones.

1. La arbitrariedad Gubernamental que originó esta acción.

La presente acción cautelar se promovió porque la Administración -arbitrariamente-, desnaturalizó el Sistema de Licencias de

Importación establecido en la Resol. 523/17 y el concomitante y complementario Sistema de información previa SIMI regulado por la Resol. 4185/18.

Es decir: como surge de la demanda y documentación adjunta mi parte brindó al Estado toda la información previa necesaria para que se le otorgara la Licencia de Importación y, pese a ello, las SIMI fueron arbitrariamente dadas de baja, en lugar de otorgarles el Estado Salida, como correspondía.

Más aún, ante el pedido de V.S. la contraria se presentó intentando justificar las arbitrarias bajas y ello fue refutado en forma contundente por mi parte a fs. 373/376, donde se acreditó que las objeciones de la Administración se basaban en burdas mentiras, que contradicen las constancias y pruebas agregadas a los autos.

Es decir: HA QUEDADO PROBADO QUE LAS DEMANDADAS DEBIERON OTORGAR EL ESTADO SALIDA A LAS SIMI DE AUTOS Y ARBITRARIAMENTE NO LO HICIERON.

Y ello justifica el dictado de la medida cautelar peticionada por mi parte.

2. La Resol. Conjunta 5172/22.

a) El día 11 del corriente se dictó la Resolución de referencia que, básicamente, mantiene el mismo Sistema de Información Anticipada de Importaciones SIMI, pero le cambia el nombre por SIRA y le introduce algunos otros cambios menores, que no es del caso analizar acá.

Es decir, repitiendo lo que pasó en 2015 cuando la Organización Mundial de Comercio ordenó al gobierno argentino dejar de aplicar las restricciones que establecían las DJAI, las autoridades apelan al recurso de cambiarle el nombre, con el propósito de ganar tiempo, seguir aplicando las mismas restricciones ilegales y que todo siga igual.

b) Ahora bien, ¿esta Resolución elimina el sistema de Licencias vigente hasta su dictado? ¿Deroga retroactivamente todo el régimen SIMI? ¿Deroga la normativa del BCRA relacionada con el pago de importaciones informadas vía SIMI?

En todos los casos la respuesta es: no.

En efecto:

- Su art. 30 establece que el reemplazo de SIMI a SIRA se hará efectivo para "las registraciones que se oficialicen a partir del 17 de octubre de 2022, inclusive".
- Su art. 1 deroga la Resol. 4185/18 a partir de su publicación, es decir: deja de funcionar el Sistema SIMI pero no se deroga retroactivamente todo lo actuado conforme al mismo.
- Su art. 11 establece que las presentaciones efectuadas por el Sistema SIMI que se encuentren en estado Salida mantienen su validez. (porque se entiende que ya está adecuadamente cumplimentada la "información previa" que requieren ambos sistemas, SIMI y SIRA).
- El mismo art. 11, por evidentes cuestiones de ordenamiento administrativo, dispone que las SIMI que tengan recién iniciado el trámite (Oficializadas) y las que hayan sido Observadas (acoto: correctamente, es decir, porque no se brindó la información necesaria y por eso fueron rechazadas o dadas de baja), serán anuladas y deberán presentarse nuevamente vía SIRA.
- Es decir: el art. 11 dispone algo obvio y aplicable a situaciones normales: los expedientes recién iniciados y los que tuvieran fallas o faltantes deben iniciarse nuevamente, mediante la nueva plataforma.
- Pero en ningún caso cambia el Régimen de Licencias, ni la información anticipada que debe brindar el importador; ni lo que le puede requerir la Secretaría, al punto que la Resol. 523/17 mantiene plenamente su vigencia.

- Del mismo modo, el BCRA no dejó sin efecto ninguna de las restricciones impuestas en las Comunicaciones cuestionadas en la demanda de autos y, más aún, el punto 2 de la Comunicación 7622 del BCRA, de fecha 13.10.22, dispuso que -en relación con las SIMI a las que se otorgó el Estado Salida-, **"El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones … se continuará rigiendo con las disposiciones vigentes a la fecha"**.
- Es decir: ni la Resol. 5271/22 ni la Comunicación 7622 derogaron retroactivamente el Sistema SIMI ni dejaron sin efecto la normativa aplicable a las SIMI en las que el importador brindó la información anticipada y por eso se les otorgó el Estado Salida.
- Por el contrario: **dejaron expresamente aclarado que respecto de las SIMI en Estado Salida no se produce ningún cambio normativo**.

2. Pero, ¿qué ocurre con SIMIS que debieron ser aprobadas y fueron arbitrariamente dadas de baja?

Esta pregunta constituye el quid de la cuestión a resolverse en relación con este tema:

Si una SIMI en Estado Salida sigue sujeta a la normativa anterior -porque el Estado entiende que ya cuenta con la información anticipada necesaria-, ¿cuál es tratamiento que corresponde dar a una SIMI en la que el importador también cumplió con todos los deberes de información a su cargo y debería encontrarse en Estado Salida, pero ha sido arbitrariamente dada de baja por la Administración, que violó su propia normativa al hacerlo?

La respuesta ajustada a derecho es clara:

Debe darse a la SIMI arbitrariamente rechazada el mismo tratamiento que a una SIMI en Estado Salida, porque debería encontrarse

en esa situación si la Administración no hubiera obrado en forma arbitraria al darla de baja.

De hecho, eso es lo que en definitiva han dispuesto los Tribunales del fuero en los últimos dos años al hacer lugar a medidas cautelares como la de autos: ordenar a la Afip que de curso a la importación aunque las SIMI se encuentren observadas, dadas de baja o anuladas, sin requerir el requisito de que estén en Estado Salida para efectivizar la importación, porque la denegación Estatal resultó arbitraria y contraria a las normas vigentes en el momento en que debió aprobarse la SIMI.

Por otra parte, el establecimiento de un nuevo sistema a futuro, no puede tener la virtualidad de purgar mágicamente la previa arbitrariedad estatal; consagrar la conculcación de derechos constitucionales de los ciudadanos **y obligar al importador a presentar nuevamente -desde cero-, toda la información que ya cumplimentó acabadamente hace meses**.

De admitirse semejante criterio, bastaría que cada tres meses el Gobierno renueve el mismo Sistema de Cepo a Importaciones, dejando sin efecto una norma anterior y reemplazándola por otra -solo cambiándole el nombre y modificando algunos detalles menores-, para que las garantías constitucionales de un importador se conviertan en letra muerta y se consagre en forma permanente un arbitrario cierre de importaciones por vía administrativa.

Eso es lo que ha difundido el Gobierno a través de sus voceros, declarando alegremente que el nuevo régimen SIRA torna "abstractas" todas las medidas cautelares presentadas como consecuencia del ilegal y arbitrario rechazo masivo de SIMIS y LNA implementado como política por las Autoridades.

Pero, justamente, los Tribunales deben garantizar la defensa de los ciudadanos ante los abusos del poder estatal y, para ello, deben evaluar si las SIMIS fueron arbitrariamente rechazadas; si obrando

conforme a derecho las mismas debieron ser aprobadas y encontrarse en Estado Salida y -en tal caso-, otorgarles el tratamiento legal que corresponde a dicho Estado, pues el importador ya ha brindado al Estado toda la información anticipada que razonablemente le resultaba exigible y no existió ninguna justificación para rechazar las SIMIs y negarle el derecho a importar.

Esto es lo que corresponde decidir en el caso de autos.

III - Solicita se dicte sentencia.

Por todo lo anterior y atendiendo a que en autos se acreditó acabadamente que se encuentran reunidos los extremos necesarios para el progreso de la acción, solicito que se dicte sentencia a la mayor brevedad, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, con costas a los accionados.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANA ARANCEDO
Date: 2022.10.21 09:27:28 ART